



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL 485**  
La Paz,

02 SEP 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el derecho a la Seguridad Social, está expresamente consagrado por el Artículo 7, inc. k) de la Constitución Política del Estado (CPE), disponiendo que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social, en la forma determinada por esta Constitución y las Leyes.

Que, el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación de defender el capital humano, protegiendo la salud de la población, asegurando la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitando a las personas inutilizadas. Los regímenes de Seguridad Social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía y eficacia.

Que, la Ley No 1732 de 29 de noviembre de 1996, Ley de Pensiones, define en su Artículo 5° el Sistema de Reparto como el conjunto de los seguros de invalidez, vejez y muerte y otros seguros, prestaciones y beneficios administrados por entidades de la seguridad social de largo plazo, ya existentes al momento de su promulgación, sometidas a las normas del Código de Seguridad Social o a otras normas específicas para actividades o personas de cualquier naturaleza.

Que, el Ministerio de Hacienda, dentro de sus atribuciones, tiene la de formular políticas en materia de intermediación financiera, de pensiones, valores y seguros.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 28322 de fecha 1 de septiembre de 2005, tiene como objeto establecer los criterios para el pago de las rentas en Curso de Pago y Adquisición del Sistema de Reparto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57° de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, Ley de Pensiones, a fin de concretar los principios de solidaridad, economía y eficacia de la seguridad social.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28322 de fecha 1 de septiembre de 2005, determina que el monto mensual de las rentas de los titulares del Sistema de Reparto, será el resultado del proceso de calificación, considerando las normas





FINANZAS

485



del Sistema de Reparto y un estudio técnico a cargo del Ministerio de Hacienda, que defina el límite máximo mensual de percepción de rentas, de acuerdo a los siguientes parámetros: el promedio de las rentas altas estimadas bajo criterio de equidad, evolución del costo fiscal, racionalización de la dispersión de rentas efectivas, renta promedio del Sistema de Reparto y otros criterios que permitan concretar los principios de solidaridad, economía y eficacia de la seguridad social, establecidos en la Constitución Política del Estado.

Que, el citado Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28322, establece que el cálculo del promedio de las rentas altas estimadas bajo el criterio de equidad, se realizará tomando una muestra de rentas altas que represente al menos al 0,5% de la población de rentistas del país en el Sistema de Reparto.

Que, se ha realizado el estudio técnico determinado por el Decreto Supremo N° 28322, a efectos de establecer el límite máximo de percepción de rentas.

Que, es necesario determinar el límite máximo mensual de percepción de rentas del Sistema de Reparto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 28322 de fecha 1 de septiembre de 2005.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE HACIENDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En mérito al estudio técnico realizado en cumplimiento del Decreto Supremo No 28322 de 1 de septiembre de 2005, se determina que a partir de la fecha de firma de la presente Resolución, el límite máximo mensual de percepción de rentas del Sistema de Reparto es el monto de (Bs.7.974,54) siete mil novecientos setenta y cuatro bolivianos 54/100.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ORIGINAL FIRMADO POR:  
Lic. José Luis Pérez Ramírez  
VICEMINISTRO DE PENSIONES Y  
SERVICIOS FINANCIEROS  
MINISTERIO DE HACIENDA

ORIGINAL FIRMADO POR:  
Waldo M. Gutiérrez Iriarte  
MINISTRO DE HACIENDA